



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 536 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

25 JUN. 2025

VISTO: El Memorandum N°1354-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de mayo del 2025 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: “RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°436-2025-DG-DISA APURIMAC-II”, de fecha 19 de mayo de 2025, sobre Término de Serums, en mérito a la Opinión Legal N°085-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGCO., y demás documentos presentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente, inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente clara del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, mediante la Hoja de trámite con número de registro N°6448 de fecha 22 de mayo de 2025 se introdujo la solicitud de rectificación de Resolución Directoral presentado por la Médica Andrea del Pilar Huamani Layme, donde pide la rectificación de la Resolución Directoral N°436-2025-DG-DISA APURIMAC II, ya que en el artículo Único menciona (...), donde DICE: Grado de dificultad 2 y DEBE DECIR: Grado de dificultad 4 (...);

Que, mediante el Informe Legal N°085-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ, de fecha 30 de mayo de 2025, el asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II emite opinión sobre la rectificación de la Resolución Directoral N°436-2025-DG-DISA APURIMAC II (...) concluyendo que es atinado corregir la parte resolutive de la resolución mencionada, por lo tanto se entienda que el SERUMS equivalente es de grado de dificultad 4 (...);

Que, consecuentemente, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento, se advierte que es correcto corregir la parte resolutive de la misma que no altera el contenido de la decisión; por lo que se debe emitir acto resolutive de la misma;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 536 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

25 JUN. 2025

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 436-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 19 de mayo de 2025, de término de SERUMS en su Artículo Único a favor del médico Andrea del Pilar Huamani Layme identificada con DNI N°72031289, conforme se detalla a continuación:

DICE: "(...)"

"Grado de dificultad 2"

DEBE DECIR: "(...)"

"Grado de dificultad 4"



ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 436-2025-DG-DISA APURIMAC II -Andahuaylas, de fecha 19 de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D.Ejec
Interesado
Arch/gva.



DISA Vía Resol

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

